Núm. 34. Lunes 20 de Marzo de 1922. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 66.

Sección de cuentas.

Próxima la terminación del ejercicio económico de 1921-22, siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido para su sanción las oportunas transferencias de crédito ni los presupuestos extraordinarios correspondientes que hayan de suplir las defecciones en los cálculos de las consignaciones de los ordinarios vigentes, que si bien están facultados para su ley económica en la parte estrictamente necesaria que afecta á su vida legal, es, con las consiguientes delimitaciones que sirvan de garantía y la práctica de trámites y requisitos análogos á los de los presupuestos ordinarios, entre ellos la aprobación de la superioridad; procede que por los Sres. Alcaldes de aquellas Corporaciones á quienes interese el cumplimiento de este servicio, se realice con toda urgencia, en evitación asi de las responsabilidades que en otro caso, suelen derivarse.

Soria 14 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 67.

Según me participa el Sr. Alcalde Fuentecantos, el día 14 del corriente se le extravió á D. Julian Recio, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Fuentecantos para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 16 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca, edad cuatro años, lleva una marca en el anca derecha, y herrada de las dos manos y una extremidad trasera, lleva collar y cencerro con una hebilla redonda y amarilla.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

«Dada cuenta de la reclamación que remite el Alcalde de Tejado y ha promovido en papel común D. Blas Labanda, vecino de Villanueva de Zamajón, distrito municipal de dicho pueblo, contra la capacidad del concejal últimamente electo D Mariano Lafuente Abad;

Resultando que la citada reclamación se funda en que el Sr. Lafuente no figura en la lista electoral del citado pueblo, ni lleva residiendo en el mismo el tiempo necesario para ello;

Resultando que notificada en forma legal al Sr. Lafuente la reclamación anterior, por el mismo se expone: que fijó su residencia en el pueblo de Tejado en la primera quincena de Enero de 1920, proponiendo como testigos para probar este hecho á D. Damián Romero y don Jesús Rodriguez;

Resultando que al expediente se ha unido una certificación del acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 19 de Febrero último, en la que por mayoría se acordó declarar vecino al Sr. Lafuente, por llevar más de dos años de residencia en la localidad, y otra expedida por el Alcalde, en la que se dice que dicho señor se halla comprendido en el repartimiento general de utilidades del municipio correspondiente al actual año económico, é igualmente en el padrón de cédulas personales, no apareciendo en ningún otro de los años anteriores;

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley Electoral, el hecho de no figurar como elegible en las listas electorales, no quita capacidad al que con arreglo á aquella debiera disfrutar de la misma, obligando únicamente al que en tal caso se hallase, á justificar antes de la toma de posesión del cargo, que reune las condiciones que dicha ley exige para ser elegido, y que mediante la misma justificación de su capacidad podrá ser válidamente elegido quien no figure; y habiéndose alegado y probado con el acuerdo del Ayuntamiento de Tejado de que antes se hace mención, que el Sr. Lafuente ha sido declarado vecino y figura en los padrones de utilidades y cédulas personales, es indudable tiene capacidad para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, durante el próximo bienio, para el que fué elegido últimamente;

Esta Comisión, con vista de los preceptos legales citados, acordó ayer desestimar la reclamación formulada por D. Blas Labanda, y declarar con capacidad para el desempeño del cargo de concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo al Sr. Lafuente, y que se reclame de los interesados y remita á este cuerpo provincial, las pólizas necesarias para el reintegro de sus respectivos escritos.»

Y me honro en comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo á los interesados y á la Corporación municipal, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletin oficial*, como previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 10 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

«Examinada la reclamación promovida por D. Juan Tejedor Diez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Quiñoneria, contra su proclamación de concejal electo en las últimas elecciones verificadas en dicho pueblo, hecha por la Junta municipal del Censo;

Resultando que el interesado manifiesta en su escrito hallarse desempeñando en la actualidad el citado cargo de concejal, no correspondiéndole cesar en él hasta 1.º de Abril de 1924, y que las vacantes á cubrir debieron ser cuatro y no cinco como el Ayuntamiento acordó;

Resultando que la Corporación municipal, al remitir á la resolución de este Cuerpo la citada reclamación, manifiesta que con fecha 8 de Diciembre último se acordó por la misma, y así lo comunicó al Gobierno de provincia, ser cinco las vacantes ordinarias y extraordinarias que habian de someterse á la renovación bienal, cumpliendo lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal;

Considerando que relevado del cargo de concejal D. Candido Esteban Portero, procedente de la renovación de 1918, por imposibili-

dad física, y D. Pedro Tejedor Diez, que lo era de la de 1920. por haber sido nombrado auxiliar de la recaudación de contribuciones, éstos en virtud de elección parcial fueron sustituídos por D. Juan Tejedor Diez, ó sea el reclamante, y D. Timoteo Diez Millán, que se posesionaron del cargo en 1.° de Diciembre de 1920, dejando este último de pertenecer tambien á la Corporación municipal por haber trasladado su residencia á Gómara, así como D. Mateo Gil García procedente de la misma renovación de 1920, por hallarse físicamente imposibilitado de servirlo;

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1919. los Ayuntamientos han de proceder en la fecha que indica á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la renovación bienal, haciendo público estos acuerdos para que contra los mismos puedan entablarse los recursos correspondientes, sin que conste que por el Sr. Tejedor se haya hecho uso de este derecho en la forma y tiempo que está prevenido, siendo por tanto firme el acuerdo del Ayuntamiento de Quiñonería, fijando en cinco el número de vacantes de concejales, á elegir tres de la renovación de 1918 y dos de la de 1920;

Considerando que el Sr. Tejedor entró á ejercer el cargo de concejal de dicho Ayuntamiento en 1.° de Diciembre de 1920 por renuncia del que lo desempeñaba D. Cándido Esteban, el cual procedia de la renovación correspondiente al año 1918 y habia de cesar por ministerio de la ley en 1.° de Abril próximo;

Esta Comisión, con vista de los citados preceptos legales y demás de aplicación, acordó desestimar la reclamación promovida por dicho Sr. Tejedor, y declarar que este viene obligado á formar parte del Ayuntamiento de Quiñonería, para cuyo cargo ha sido nuevamente elegido.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo al interesado y á la Corporación municipal, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletin oficial*, según previene el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 10 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Esteras de Medina, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá, con arreglo á lo determinado en el art. 7.° y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Marzo de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Salinas de Medina, partido judicial del Medinaceli, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.° y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de Marzo de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Monteseguro Aban, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en funciones por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que el dia tres de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cervón, la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que luego se dirán embargados á Miguel Saenz Leon en causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á trece de Marzo de mil novecientos veintidos.—Julio Monteseguro.—P. S. M, Victoriano Monteseguro.

Bienes que se subastan sitos en el termino municipal de Cervon.

Una cabra, tasada en 50 pesetas; una cerdilla pequeña, en 25 id.; dos talegas, en 10 id.; una artesa y cedazos de alambre, en 35 id.; dos terrizos, en 21 id.; un baul grande y horquillas pequeñas, en 42 id.; una mesa redonda de cama, en 30 id.; un tres pies y dos sillas, en 13 id.; tinaja y calentador de cobre, en 18 id.; cinco sartenes, aceitera y dos cazos, en 11 id,; corberteras, cuato pucheros y otro de porcelana, en 9 id.; cuatro botellas, tres tazas, cinco jicaras, vaso, jara y azucarera, en 13 id.; una olla de hierro, en 5 id.; trévedes, morillo, badil, dos hierros y tenazas, en 18 id.; en hoja de panizo, 3 id,; en paja de tardios, 25 id.; esparceta en rama, en 30 id.; un cordel, en 5 id,; treinta y siete tablas y tablones, en 90 id.; una reja, en 10 id.; una fanega de trigo, en 25 id,; doce arrobas de patatas, en 24 id.; en leña, 40 id.; y tres fanegas de bellotas, en 30 id.

Bienes inmuebles.

Una casa en la calle de la Iglesia, cuya extensión superficial se ignora, recien construida; linda al Norte Manuel Martinez; Sur, Fernando Martinez; Este, la calle y Oeste, Baldomero Aguado, valorada en 2.000 pesetas.

Una heredad año vez en el Paso, de 2.161 metros; linda al Norte Pedro Delgado; Sur, Pablo Jimenez, y Oeste, Pedro Jimenez, en 100 pesetas.

Otra idem en los Hillas, de 1.285 metros; linda Norte Norberto Jimenez, Sur, Francisco Lafuente, y Oeste, Emeterio Martinez, en 50 pesetas.

Otra en la Pedrucha, de 752 metros; linda Norte barranco; Sur, Anastasio Marqués, y Oeste, Mateo del Barrio, en 80 pesetas.

Un huerto de regadio en Miraflores, de 42 metros; linda Norte Eugenio del Barrio; Sur y Oeste, erial en 61 pesetas.

Otro idem en la Peña, de 42 metros; linda el Norte Plácido Aguado; Sur, Antonio del Barrio y Oeste, Barranco, en 50 pesetas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital el día 6 del próximo Abril y hora de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en élla, puedan presentarse en dicha casa-cuartel, en expresado día y hora, á los fines indicados; adviértese que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza. Los comerciantes dedicados á la venta de armas, podrán tomar parte sin mas requisitos que el de presentar recibo correspondiente á la matricula y el permiso del Sr. Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guias de circulación de las armas que adquieran.

Soria 14 de Marzo de 1922.—El Comandante primer Jefe accidental, Higinio Yañez Latina.

Ayuntamientos.

CARBONERA DE FRENTES.

D. Marceliano Martinez Gomez, Alcalde accidental de este pueblo,

Hago saber: Que á instancia de D.ª Juliana Jiménez Blázquez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Toribio Crespo Jiménez, alistado en el año actual 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Crespo Jimenez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Miguel y de Juliana; nacio en Carbonera de Frentes, provincia de Soria, el dia 26 de Noviembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive 28 años; su estado era el de soltero al ausentarse hace trece años del pueblo de Carbonera de Frentes (Soria), que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Crespo Jiménez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Carbonera de Frentes 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Marceliano Martinez.

VALDENEBRO.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ignacio Molina Munoz, de mas de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley del Reclutamiento y Reemplazo del ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ignacio Molina Muñoz, se sirva participarlo á esta Alcaldia con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ignacio Molina Muñoz es hijo de Salustiano y de Juana, cuenta 46 años de edad; señas: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color rubio, estatura 1.500 metros, natural de Modamio (Soria)

Valdenebro 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Deogracias Muñoz.

SORIA.—Imprenta provincial.